

Buenos Aires, 17 de junio de 1960.-

Considerando:

Que por resolución N° 51/958 de fecha 14 de diciembre de 1959, esta Corte resolvió "reconocer de legítimo abono la gratificación solicitada por el señor Juez Federal de Formosa, Doctor Juan B. Sansserri por su desempeño como subrogante legal en el Juzgado Federal N° 1 de dicho asiento, desde el mes de octubre de 1958 hasta el de mayo de 1959, y en la medida autorizada por el Decreto N° 5.046/51".-

Que las circunstancias que se tuvieron en cuenta en esa resolución subsisten hasta la actualidad, correspondiendo en atención al nuevo pedido formulado en estas actuaciones -expediente N° 10.652/960 del registro de la Dirección Administrativa y Contable- declarar similar reconocimiento, respecto a la subrogancia correspondiente al período comprendido entre el 1° de junio de 1959 y el 30 de abril de 1960, de acuerdo al detalle suministrado en la "Planilla de liquidación de gastos en personal" agregada a fojas 2.-
Por ello, SE RESUELVE:

1°) Reconocer como de legítimo abono la gratificación solicitada a fs. 1 por el señor Juez Federal de Formosa, doctor Juan B. Sansserri por su desempeño como subrogante legal en el Juzgado Federal N° 1 de dicho asiento, desde el mes de junio de 1959 hasta el de abril del corriente año, y en la medida autorizada por el decreto 5.046/51.-

-//-

2º) Aprobar la planilla de liquidación de gastos en personal a favor del mencionado magistrado y por el término fijado precedentemente, la que importa la suma de // OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE / CENTAVOS MONEDA NACIONAL (m.n. 80.957.15).-

3º) El gasto ocasionado por esta liquidación se apropia al presente ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 -in fine- de la Ley de Contabilidad.

4º) Regístrese y pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.- LUIS MARIA BOFFI BOGGERO.- JULIO OYHANARTE.- PEDRO ABERASTURY.- RICARDO COLOMBRES.-

ES COPIA.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'D. Araoz de Lamadrid', written over a horizontal line.

✓

En Buenos Aires, el primer día del mes de julio del año mil novecientos sesenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basavilbaso y los señores Jueces doctores don Aristóbulo D. Araóz de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero, don Julio Oyhanarte, don Pedro Aberastury y don Ricardo Colombres,

Consideraron:

Que, mediante acordada de 30 de mayo próximo pasado, esta / Corte decidió remitir al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda y a los efectos del artículo 6° de la Ley de Contabilidad, el ordenamiento del presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio actual.-

En ese ordenamiento se requerían los arbitrios necesarios para permitir el funcionamiento regular de los tribunales, el que no resulta posible con los créditos establecidos por la ley de presupuesto, tal / como lo había señalado la Corte Suprema en oficio dirigido al Poder Ejecutivo el 30 de noviembre de 1959.-

Que la situación prevista en ese oficio está afectando a la administración de justicia.- En Efecto, el agotamiento de diversas partidas del presupuesto imposibilita la adquisición de elementos de primordial necesidad para el servicio judicial, como lo pone de manifiesto las constantes reclamaciones que se formulan ante esta Corte por los tribunales / inferiores.-

Que a fin de solucionar una situación que, aparte de entorpecer su funcionamiento, afecta al decoro del Poder Judicial, corresponde solicitar del Poder Ejecutivo quiera considerar con preferente atención el ordenamiento del Presupuesto del Poder Judicial.-

Resolvieron:

Oficiar al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle quiera considerar de manera preferente el ordenamiento del presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio corriente.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.- Fdo.:

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO - ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID - LUIS MARIA BOFFI BOGGERO - JULIO OYHANARTE - PEDRO ABERASTURY - RICARDO COLOMBRES
Jorge A. Peró (Sec.)-.

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villagas Basavilbaso y los señores Jueces doctores don Aristóbulo D. Araoz de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero, don Julio Oyhanarte, don Pedro Aberastury y don Ricardo Colombres, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Lascano,

Consideraron:

Que, en atención a lo establecido por los artículos 59 de la Ley de Contabilidad (Decreto-ley 23.354/56) y 61 -inciso 22- del decreto 9.400/57, reglamentario de aquella, corresponden dictar las disposiciones pertinentes,

Resolvieron:

Dictar las siguientes disposiciones reglamentarias:

1°) Las / contrataciones hasta quinientos mil pesos moneda nacional (mñn. 500.000), ajustadas al procedimiento establecido en los artículos 55° y 56° de la Ley de Contabilidad, serán autorizadas y aprobadas por el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.- Quedan comprendidas en este artículo las contrataciones de personal jornalizado cuyo término no exceda el año.- Exceptúase de este procedimiento la venta de bienes que superen los cien mil pesos moneda nacional (mñn. 100.000) la que se realizará mediante remate público autorizado y aprobado por la Corte Suprema de Justicia.-

2°) Las / contrataciones superiores a quinientos mil pesos moneda nacional (mñn. / 500.000) y hasta un millón de pesos moneda nacional (mñn. 1.000.000.-) serán autorizadas por el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación y aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.-

3°) Las / contrataciones superiores a un millón de pesos moneda nacional (mñn. // 1.000.000.- -) serán autorizadas y aprobadas por resolución de la Corte Suprema de Justicia.-

4°) Las / contrataciones menores de cien mil pesos moneda nacional (mñn. 100.000.-) que realice la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial en función del artículo 56° de la Ley de Contabilidad serán autorizadas y /

-/-

aprobadas por los funcionarios que se indican a continuación:

Licitación Privada y remate público - art. 56° -inc. 1° y 2°:

| <u>Importe</u> | <u>Autorización</u> | <u>Aprobación</u> |
|-------------------------|--------------------------------------|-------------------|
| a) hasta msn. 100.000.- | Jefe del Departamento Administrativo | Director General |

Contratación Directa - Excepciones previstas en el art. 56° - inc. 3°:

| <u>Importe</u> | <u>Autorización</u> | <u>Aprobación</u> |
|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| a) hasta msn. 3.000.- | Jefe del Departamento Administrativo | Jefe del Departamento Administrativo |
| b) hasta msn. 25.000.- | Jefe del Departamento Administrativo | Director General |

5°) Facul

tar a los Presidentes de Cámaras de Apelaciones, Jueces Nacionales o Federales, Fiscales, Defensores, Decano del Cuerpo Médico Forense, Presidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo y, en general, a todos los magistrados o funcionarios de igual jerarquía a cargo de organismos del Poder Judicial y Habilitados de la Justicia de la Capital Federal, para autorizar y aprobar en cada caso contrataciones directas hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional (msn. 2.000.-), de acuerdo con los montos que se le asignen para gastos de funcionamiento / y/o "Caja chica", encuadrando el procedimiento en lo establecido en el Decreto n° 9.400/57, reglamentario de la Ley de Contabilidad.-

6°) Esta-

blecer términos trimestrales para elevar y agrupar los pedidos de contrataciones habituales a que se refiere el inciso 22° de la reglamentación del artículo 61° de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto n° 9.400/57.- La Dirección Administrativa y Contable fijará a ese efecto las normas para la presentación en forma y plazos.-

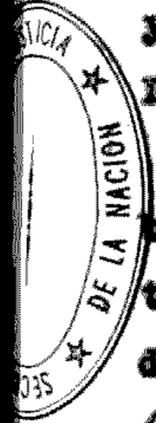
7°) La Di

rección Administrativa y Contable comunicará trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia las operaciones autorizadas y aprobadas por el Director General con arreglo a lo establecido en la presente acordada.-

Fede lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.- Fdo.: BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO - ARISTOTULO D. ARAOZ DE LANADRID - LUIS MARIA BOFFE BOGGERO - JULIO OYHARTE - PEDRO ABERASTURY - RICARDO COLOMBRES - RAMON LASCANO - Jorge A. Peró (Sec.)-

ES COPIA

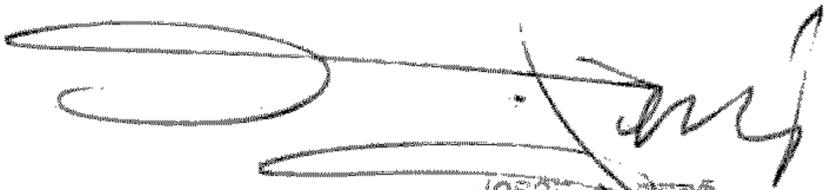
JORGE A. PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION



PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS - EJERCICIO 1961

| | |
|---|---------------------|
| <u>PALACIO DE JUSTICIA:</u> | |
| Ampliaciones y readaptaciones | m\$n. 9.000.000,- |
| <u>EDIFICIO URUGUAY Nº 643:</u> | |
| Ampliaciones y readaptaciones | " 1.000.000,- |
| <u>MORGUE JUDICIAL:</u> | |
| Ampliaciones y readaptaciones | " 5.000.000,- |
| <u>OTROS EDIFICIOS FISCALES:</u> | |
| Adquisiciones, ampliaciones y readaptaciones | " 105.850.000,- |
| <u>JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA:</u> | |
| Adquisición y/o construcción de edificios y readap- tación o habilitación. Adquisición y/o construcción de casas para el personal | " 4.500.000,- |
| <u>JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN:</u> | |
| Construcción de edificio y/o habilitación | " 3.000.000,- |
| <u>JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN:</u> | |
| Adquisición y/o construcción de edificio y readapta- ción o habilitación | " 3.000.000,- |
| <u>JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO:</u> | |
| Adquisición y/o construcción de edificio y readapta- ción o habilitación | " 2.500.000,- |
| <u>JUZGADO FEDERAL DE RAWSON:</u> | |
| Adquisición y/o construcción de edificio y readapta- ción o habilitación | " 2.500.000,- |
| <u>JUZGADO DE PAZ DE RIO GRANDE:</u> | |
| Reparación de edificio y/o readaptación | " 150.000,- |
| <u>JUZGADO FEDERAL DE SAN RAFAEL:</u> | |
| Adquisición y/o construcción de edificio y readapta- ción o habilitación | " 2.000.000,- |
| <u>CAMARA FEDERAL Y JUZGADOS Nros. 1, 2 y 3 DE LA PLATA:</u> | |
| Adquisición y/o construcción de edificio y readapta- ción o habilitación | " 3.000.000,- |
| <u>JUZGADOS FEDERALES Nros. 1, 2 y 3 DE SAN MARTIN:</u> | |
| Adquisición y/o construcción de edificio y readapta- ción o habilitación | " 3.000.000,- |
| <u>CAMARA FEDERAL Y JUZGADOS Nros. - 1 y 2 - DE CORDOBA:</u> | |
| Adquisición y/o construcción de edificio y readapta- ción o habilitación | " 3.000.000,- |
| <u>JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES:</u> | |
| Adquisición y/o construcción de edificio y readapta- ción o habilitación | " 2.500.000,- |
| TOTAL GENERAL: | m\$n. 150.000.000,- |

ES COPIA


 JORGE A. BERÓ
 SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
 DE JUSTICIA DE LA NACION

FINALIDADES QUE SERAN ATENDIDAS CON EL
"CREDITO A DISTRIBUIR"

I.-GASTOS EN PERSONAL:

| | | |
|---|-------|----------------------------|
| 1º) Creaciones de cargos y modificaciones de categorías en Tribunales y Organismos del Poder Judicial | m\$n. | 6.975.072,- |
| 2º) Reajuste del 30% sobre los sueldos básicos y costo de vida de los cargos previstos en el ordenamiento aprobado por Acordada de 30/5/60, decreto nº 3.685/60 y las modificaciones de que da cuenta el punto 1º | " | 210.395.014,- |
| 3º) Aumento vegetativo en la partida "Bonificación por antigüedad" | " | 8.561.514,- |
| TOTAL I: | | <u>m\$n. 225.931.600,-</u> |

II.-OTROS GASTOS:

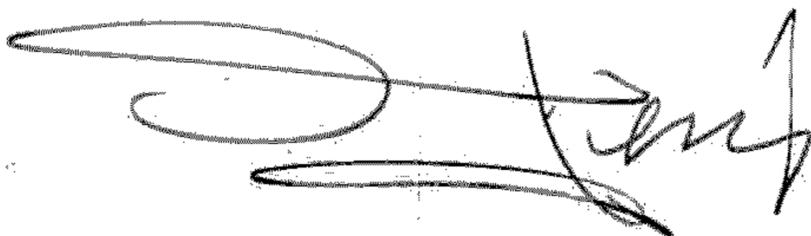
| | | |
|---|-------|--------------------------|
| 1º) Para el Cuerpo Médico Forense | m\$n. | 665.000,- |
| 2º) Para la partida "Alquileres de inmuebles" | " | 3.895.000,- |
| 3º) Para la Excm. Corte Suprema y Procuración General | " | 1.500.000,- |
| TOTAL II: | | <u>m\$n. 6.060.000,-</u> |

III.-INVERSIONES:

| | | |
|--|-------|-----------------------------------|
| 1º) Para los distintos tribunales judiciales | m\$n. | 458.400,- |
| 2º) Para el Cuerpo Médico Forense (1)..... | " | 3.550.000,- |
| TOTAL III: | | <u>m\$n/ 4.008.400,-</u> |
| TOTAL GENERAL: | | <u><u>m\$n. 236.000.000,-</u></u> |

(1) Incluye m\$n. 3.000.000,- como "Créditos por una sola vez".-

ES COPIA



JORGE A. PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basavilbaso y los señores Jueces doctores don Aristóbulo D. Araóz de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero, don Julio Oyhanarte, don Pedro Aberastury y / don Ricardo Colombres, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Lascano,

Consideraron:

Que a los fines previstos por el art.12 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354/56. Ley 14.467), corresponde que la Corte Suprema comunique al Poder Ejecutivo -conforme al art.4° del Decreto N° 975/59, modificado por el Decreto N° 5.948/59- las modificaciones que es preciso introducir en su presupuesto y en el de los demás Tribunales y Organismos integrantes del Poder Judicial para el ejercicio 1961 (1° de noviembre de 1960 al 31 de octubre de 1961);

Que en la elaboración del presupuesto, la Corte, ajustándose al criterio de restricciones a que obliga la situación económico-financiera, reproduce -en términos generales- el presupuesto del ejercicio actual conforme al "ordenamiento" establecido en la Acordada de 30 de mayo último. Ese presupuesto, al que debe agregarse incorporaciones de créditos posteriores al "ordenamiento" aprobado por esta Corte (Decreto N° 3.685/60 - m\$n. 1,3 millones), si bien que se computen las economías de inversión y una vez deducidos los créditos por una sola vez que en él se fijan, debe ser incrementado con un crédito a distribuir de 236 millones de pesos para hacer frente a las necesidades que se detallan en planilla anexa, a alguna de las cuales, por su significación, se hará referencia más adelante.-

Que debe tenerse presente que en el aludido "ordenamiento" del actual presupuesto, se incluyeron -en materia de servicios e inversiones- / los créditos indispensables para el regular funcionamiento de los tribunales, previa la gestión realizada por el Tribunal ante el Poder Ejecutivo a fin de que arbitrara lo necesario para liberar al Poder Judicial de las economías / dispuestas por la Ley 15.021, y para el refuerzo de partidas. Ello, a fin de asegurar la normalidad del servicio y evitar la "inconveniencia de que el Poder Judicial" -a semejanza de lo que, sin desmedro, pueden realizar organismos o dependencias administrativas- se viera "precisado a formular parciales y sucesivas solicitudes de reajustes de créditos" a medida que las necesidades lo impusieran -conf. oficio al Poder Ejecutivo de 30 de noviembre de 1959-.

Que los hechos han permitido comprobar la situación que el Tribunal había previsto, -como se señala en la Acordada de 1° del corriente al ur-

gir del Poder Ejecutivo la consideración del "ordenamiento" del actual presupuesto- toda vez que el agotamiento de diversas partidas motiva constantes reclamaciones de los tribunales inferiores por carecer de elementos de primordial necesidad.-

Que en el presupuesto ahora proyectado, la Corte se ve precisada a incluir un crédito de m\$.n. 150.000.000.- en el rubro "Inversiones Patrimoniales - Plan de Trabajos Públicos" para hacer frente al problema que en materia de locales afecta a la Justicia. Ese problema -tanto en la Capital / como en varios asientos de la Justicia Federal en el interior- reviste tal / gravedad, que las soluciones, aún cuando sean de carácter parcial, no admiten demora y exigen disponer de sumas de consideración.-

En efecto, el Tribunal ya ha señalado en la Acordada de 3 de octubre de 1958 -Fallos: 242, 5- y en otras posteriores, la magnitud de un problema que llega a afectar la dignidad de la función judicial.-

La expropiación del edificio sito en la calle Uruguay esquina / Viamonte -Ley 14.827- sólo ha de significar una solución, no integral, para la Justicia de Paz Letrada.-

En su mayoría, los tribunales, ministerios públicos y organismos auxiliares de todos los fueros, se encuentran instalados inadecuadamente. La situación destacada en las acordadas referidas, se ha acentuado como consecuencia de la posterior creación de diversos tribunales, sin que la afectación al Poder Judicial de algunos edificios -que no son de propiedad fiscal- constituya solución, ni aún de carácter parcial.-

También es seria la situación de varios asientos del interior, donde no pocos tribunales están funcionando en locales inapropiados y algunos de ellos en estado ruinoso, habiéndose aconsejado su desocupación por las oficinas técnicas respectivas. Median, además, insolubles dificultades para / obtener edificios en locación que reúnan las condiciones mínimas que se requiere para la instalación de un órgano de la Justicia Federal.-

Que en materia de sueldos esta Corte adoptó el año anterior el / criterio de severa parquedad que una situación financiera extremadamente difícil imponía. Desde entonces, dejöse sin embargo establecido la conveniencia de adecuar las remuneraciones de los cargos judiciales y el propósito de que los otros poderes, al elaborar el presupuesto definitivo, con conocimiento / pleno de las posibilidades financieras y de las retribuciones que asignaran a sus agentes, arbitraran lo necesario -respecto de las judiciales- para / guardar la debida proporción.-

Posteriormente se sancionó la Ley 15.017, que otorgó mejoras al personal judicial.-

Que, sin que ello importe desconocimiento de la significación de tales mejoras, ni de las serias dificultades que aún afectan al Erario / Nacional, la Corte Suprema estima que las retribuciones del personal judicial deben ser aumentadas, para el próximo ejercicio, en un 30% como mínimo.-

Es, en efecto, de toda conveniencia, para preservar el decoro de la función judicial, que las asignaciones de los magistrados concuerden con la dignidad e importancia de una función a la que alcanza, además, un / régimen estricto de incompatibilidades.-

También debe tenerse presente la conveniencia de una retribución adecuada como medio de estimular el ingreso y permanencia en la función judicial de quienes tengan las condiciones que su ejercicio requiere.-

Similares consideraciones corresponde formular, de acuerdo a sus respectivas jerarquías, en cuanto a los funcionarios. A su respecto la exigencia del título de abogado es norma.-

En lo que se refiere a los empleados, debe tenerse en cuenta / que tanto la naturaleza y limitación de los cargos, como la labor cada vez más intensa, requieren particular especialización. Asimismo las disposiciones reglamentarias sólo permiten el desempeño de otras actividades mediante expresa autorización (art. 8º, inc. j) del Reglamento para la Justicia Nacional).

Que, finalmente, en lo que hace a la creación de cargos o modificación de categorías, la Corte se ha limitado a atender las solicitudes de tribunales, actualizadas, que ha estimado contenían fundamento suficiente. Esas modificaciones que importarían alrededor de m\$ n. 7.000.000.- así como el monto necesario para subvenir la mayor erogación (8,6 millones de pesos) que resulta de la aplicación del régimen de Bonificación por Antigüedad establecido por Ley 15.017 y lo requerido en algunas partidas de gastos e inversiones (10 millones de pesos) serían atendidas con el monto previsto, a consignar bajo el rubro "crédito a distribuir", aludido en el segundo considerando de la presente acordada.-

Resolvieron:

1º) Fijar como proyecto de presupuesto para el ejercicio 1961, (Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos, Título I - Servicios y Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I - Inversiones), el que ha sido aprobado por esta Corte Suprema con fecha 30 de mayo del corriente año, liberado de "Economías de Inversión", suprimidos los "Créditos por una sola vez" y adicionados los créditos otorgados por decreto Nº 3.685/60 y un "Crédito a Distribuir" de doscientos treinta y seis millones de pesos moneda nacional (m\$ n. 236.000.000.-), para hacer frente a las necesidades que se

-//-

detallan en planilla anexa.-

2º) Fijar en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m\$N. 150.000.000.-), el presupuesto para el ejercicio 1961, correspondiente a la Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título II - Trabajos Públicos, conforme al detalle que se consigna en planilla anexa.-

3º) Recomendar al Poder Ejecutivo Nacional que el proyecto de / presupuesto del anexo 23, sea elevado a consideración del Honorable Congreso Nacional con la denominación de "Poder Judicial de la Nación", de acuerdo / con las disposiciones del artículo 6º de la Ley de Contabilidad.-

4º) Las planillas a que se refieren los artículos 1º) y 2º) serán firmadas por el Secretario de Superintendencia de esta Corte, en doble juego de ejemplares, reservándose uno de ellos en el Tribunal.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente por ante mi, que doy fe.- Fdo.: / /
BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO - ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID - LUIS MARIA BOFFI BOGGERO - JULIO OYHANARTE - PEDRO ABERASTURY - RICARDO COLOMBRES - /
RAMON LASCANO - Jorge A. Peró (Sec.).-

ES COPIA



JORGE A. PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION